que les corresponde dentro de la plaza en que radique el Batallon. Estarán únicamente dispensados por el tiempo de su cometido de salir á servicio alguno esterior; pero en el caso de que lo verifique fuera mayor unida de la mitad cuando menos de la fuerza del Batallon en cuyo caso deberá ir el gefe del cuerpo marcharán con él el cajero y habilitado incorporados si es posible á las compañias á que pertenezcan y prestando el servicio que les corresponda.

Art. 51 Constituyen los fondos del cuerpo, sus haberes alcance de sus individuos y producto de las multas impuestas á los mismos por leves faltas de puntualidad ó de otro género en el servicio del instituto.

CAPITULO VII.

De los capitanes del cuerpo.

Art. 52. Los capitanes del Batallon son los inmediatamente responsables al gefe del cuerpo del exacto cumplimiento de los deberes de los oficiales y tropa de su compañia. Deberán ser sumamente atentos con sus subordinados é inflexible en corregir el menor abuso que note en los mismos, por esta razon debe ser en todos los actos de su vida militar el espejo y modelo de su compañia.

Art. 53. Sabrá perfectamente los deberes y obligaciones que le corresponden llenar, tanto por las que á este empleo señala las ordenanzas generales del ejército, cuanto las que por el reglamento del instituto le son peculiares.

Art. 54. Será de su obligacion la formacion del juego de listas de revista en su compañia para lo cual podrá valerse como amanuense del sargento 1º de su misma compañia si se halla presente. Formará cinco ejemplares que compondrán el juego el cual sin raspadura, mancha ni enmendatura de ningun género deberá presentar al gefe del cuerpo con seis horas de anticipacion á la que se cite por la órden de la plaza para la revista de comisario autorizadas con su firma entera de las cuales habrán de remitirse.

1 Al Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.
1 Al Comandante general del Departamento.
1 Al Sr. Prefecto político.
1 A las oficinas de hacienda.

Y uno que quedará archivado en la oficina del gefe del cuerpo.

Art. 55. Procurará por cuantos medios le sea posible infundir en sus subordinados los mas rectos principios de honor, la ciega obediencia á sus superiores y el respeto mas profundo á las autoridades.

Art. 56. Cuando el capitan de compañia salga á cualquiera comision del servicio procurará siempre y en todos casos respetar de un modo absoluto á las autoridades locales de los pueblos á las que debe presentarse en el acto en su tránsito dándoles auxilio pronto en cualquier caso que lo pidan y que pertenezca al instituto remediar.

Art. 57. Tanto en servicio como fuera de él en plaza ó destacado ó recorriendo pueblos será el gefe nato de su compañia y de nadie deberá ni recibir ni obedecer órdenes mas que las que reciba del gefe del cuerpo directamente. Deberá sostener una correspondencia directa y activa con dicho gefe dándole cuenta detallada de las operaciones diarias de su fuerza y de cuanto observe que merezca represion tomando por sí las medidas que convenientes estime.

Art. 58. Destacada una compañia entera entre distintos pueblos y ranchos aldeas ó caserios deberá el capitan establecer escalonados á sus oficiales subalternos los cuales serán gefes de sus respectivos distritos, siéndolo el capitan de toda la línea en general. Los subalternos gefes de distrito deberán dar parte diario al gefe de la línea de cuantas novedades ocurran en el suyo respectivo y cuando éstas sean de gravedad dirigirán en el acto una pareja de la Guardia con el parte de la ocurrencia al gefe del cuerpo.

Art. 59. Los capitanes gefes de línea lo darán igualmente diario al gefe del cuerpo no haciéndolo por el correo en ningun caso y si entregándose los pliegos de pareja en pareja de punto en punto ó entrevista en entrevista y cuando el caso sea de tal urgencia que exija por su gravedad el pronto conocimiento de los gefes pedirá á la autoridad del punto en que se halle un individuo de confianza para conducirlo por estraordinario en cuyo caso pondrá dos sobres uno para el gefe del cuerpo y el esterior para el Sr. Prefecto político de la capital espresándose en el sobre la hora de salida y minutos cuyo membrete deberá firmar en el mis-

nio sobre el conductor y en el caso que no sepa el gefe de la línea á presencia de aquel.

Art. 60. Una vez al mes cuando menos deberá el capitan gefe de la línea de recorrer esta en toda su estension. Podrá situarse en la poblacion de la misma que exija procurando siempre verificarlo en su centro. En su visita mensual revistará escrupulosamente el aseo disiplina y cumplimiento de sus subordinados providenciando en el acto lo que necesite correccion pero dando cuenta seguidamente al gefe del cuerpo de las novedades que note y de las providencias que tome. Fijará su principal atencion en el estado del armamento, correaje y municiones dictando las órdenes que crea necesarias para su mejor conservacion.

Art. 61. Distribuirá por sí los haberes á la tropa de su compañia y que con la oportunidad debida le serán remasados por el gefe del cuerpo.

Art. 62. Será un mérito muy especial para sus ascensos el tener perfectamente limpio de criminales de todo género toda la demarcacion de su línea vigilará constantemente á los notados de mal vivir ó vagos y cuando por cualquier causa los aprehenda formará las primeras diligencias y competentemente asegurado lo remitirá á disposicion del Sr. Prefecto político acompañando las actuaciones del reo que deberá ser conducido de puesto en puesto de la guardia hasta su destino dando aviso detallado al gefe del cuerpo para su debido conocimiento.

Art. 63. Llevará un libro de operaciones diarias en el que bajo su mas estrecha responsabilidad anotará los servicios de la fuerza á su mando el cual solo deberá presentar al gefe de cuerpo, y Prefecto político cuando se lo exijan.

Art. 64. Estará autorizado para casos especiales de aprehension el disfrasar á su tropa procurando siempre que algun raro caso lo exija hacerlo de manera qne jamás sus subordinados sepan el servicio que van á prestar hasta que se hallen en camino y á distancia proporcionada del cuartel.

Art. 65. Igualmente está autorizado para imponer multas hasta de un peso á sus subordinados por faltas leves en el servicio dando cuenta en el acto de la falta y multa al gefe del cuerpo.

Art. 66. En atencion á que la Guardia civil se considera una fuerza en campaña está autorizado el gefe de una línea hasta para castigar con la pena de muerte á cualquier agresor ó criminal que se resista á prision ó á todo reo en el acto de cometer un delito grave. En los casos de rebelion, motin, sedicion ú otro delito de lesa Nacion que tienda en lo mas léve á alterar la tranquilidad pública procurará reducir á prision á los alboratadores y probado el delito é indentidad de la persona dará cuenta inmediatamente al Sr. Prefecto, Comandante general y gefe del cuerpo conservando en su poder perfectamente asegurado el reo ó reos los cuales deberán ser ejecutados en el acto que se le autorice por las autoridades del Departamento.

CAPITULO VIII.

De los tenientes y subtenientes.

Art. 67. Los tenientes y subtenientes de la guardia civil deberán saber perfectamente sus obligaciones marcadas en las ordenanzas generales del ejército y las peculiares del instituto respecto á su servicio especial premios ascensos y castigos.

Art. 68. Hallándose de servicio con sus compañias en plaza hará el servicio que se les designe en el capítulo correspondiente y destacados serán el gefe del Distrito cuyo servicio cubra su seccion observando ciegamente las órdenes que reciban del capitan gefe de la línea.

Art. 69. Serán los directamente responsables para con sus gefes del servicio puntual y esactísimo cumplimiento de las órdenes que reciban, están de hecho y de derecho autorizados para la persecucion constante de todo género de criminales dentro de su distrito y cuando desgraciadamente llegara un caso cual el comprendido en el art. 66. deberán pedir cuanto auxilio necesite de la fuerza mas próxima y aprehender á los agresores dando aviso instantaneo al gefe de la línea el cual solo podrá cuando á su juicio lo estime del caso llenar en todo su rigor las atribuciones con qne en dicho art. 66 se le faculta con la autorizacion inmediata de las autoridades superiores del Departamento.

Art. 70. Deberá por sí y ante sí correjir cualquier falta leve que note en la fuerza de su seccion dando cuenta in-

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

mediatamente al Gefe de la Linea.

Art. 71. El Subalterno Gefe de Distrito deverá semanalmente dar un parte detallado de las novedades ocurridas al Gefe del Cuerpo cuyos pliegos deberán conducirse segun se espera en el artículo 59.

Art. 72. Siempre que cualquier particular demande su auxilio deverá prestárselo con suma eficacia y respetará dando cumplimiento ciego á cualquier órden que la autoridad local le indique en bien del servicio y de la tranquilidad pública pero en ningun caso observará aquellas que no esten conforme con los deberes de la Institucion de la Guardia Civil.

CAPITULO. IX.

De la Recluta de los Sargentos Cabos y tropa de la Guardia Civil.

Art. 73. Interin la guardia civil no pueda formarse de licenciados del ejército con sobresalientes notas podrán ingresar en el cuerpo todo individuo procedente del ejército que á una exelente conducta reuna las condiciones de comprometerse por tres años cuando menos á servir en el instituto, tener cinco pies dos pulgadas cuando menos de estatura y una robustez visible para soportar el activo servicio á que hade someterse.

Art. 74. Todo paisano de exelente conducta sin que jamas haya sido reprendido por autoridad alguna y reuna la estatura y robustez indicada podrá tambien tener ingreso en la guardia civil.

Art, 75. Los comprendidos en el artículo anterior presentarán para su admision un certificado dela autoridad local de su vecindad en que se haga constar su vida y costumbres estado y oficio y la fé de bautismo competentemente autorizada que justifique su edad la que debe comprender desde los 20 á los 35 años, no pudiendo tener ingreso á no hallarse dentro de ellos. Estos dos documentos quedarán unidos á la oja Histórica militar en que se siente su plaza.

Art. 76. Todo individuo de la guardia civil observando, muy buena conducta aplicacion y amor al servicio podrá ocupar hasta los primeros puestos de la milicia. Sus ascensos dentro del cuerpo serán por acciones heróicas y distinguidas ó por antigüedad rigurosa prefiriéndose siempre al que se halle en el primer caso. Todo ascenso en las clases de tropa de la Guardia civil se considerarán con el inmediato superior en el caso de pase á las armas generales del ejército.

Art. 77. Para cubrir las plazas de Sargentos primeros y segundos Cabos y guardia de primera clase serán admitidos por solo su pronta organizacion á todos aquellos que lo deseen y que procedentes de cuerpos del ejército lo solisiten pero compreendidos en los artículos 73 74 y 75. En adelante se cubrirán todas las vacantes dentro del Batallon en sus mismos individuos.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

CAPITULO. X.

Del servicio de la Guardia Civil.

Art. 78. La guardia civil nunca podrá ocuparse en servicio directo de nadie como asistente escribiente ni ordenanza ni podrá en ningun caso dar el servicio de guardias, escuchas ni otro cualquiera que no esté espresado en este Reglamento; el servicio interior del batallon se cubrirá con arreglo á ordenanza.

Art. 79. No podrá ser ocupada para guardias de honor ni de plaza sin que tenga que cubrir mas que la de la prevencion que contará de un sargento un cabo, una guardia de primera clase, un corneta y doce guardias y la del gefe del cuerpo con un cabo y cuatro gastadores como para custodia de la caja del batallon que deverá tener el gefe en su propia casa.

Art. 80. Estas guardias se relevarán diariamente á las seis de la tarde ora en que se distribuirá el servicio del dia siguiente.

Art. 81. A las cuatro de la tarde, diariamente se reunirán en el domicilio del gefe los Capitanes de compañia y el Subteniente mas moderno del batallon que hará las veces de ayudante á tomar la órden y nombramiento del servicio.

Art. 82. Son deberes que deverá cumplir esactamente la guardia civil los siguientes servicios.

1º Persecucion constante y tenaz á criminales de todo

género y jente de vida obscura incluyendo en esta á toda clase de vagos ó jente sin ocupacion sea de la clase que sea nacionales ó estrangeros que pondrá á disposicion de sus gefes.

2º Vigilancia suma cuando estén de faccion en toda la poblacion, y particularmente sobre los edificios que constituyan oficinas del estado y casas fuertes, de comercio.

3º Sofocar eficazmente ó coadyugar á estinguirlo distinguiendose siempre en valor y arrojo en los incendios procurando por escalos ó del mejor modo posible salvar del fuego á las mugeres niños y ancianos y todo efecto de valor sea cual fuere su bolúmen y peso.

4º Arrojarse con las precauciones combenientes á los rios, séquias & en desgraciados casos de inundacion á salvar las vidas de cualquier manera que sea sin reparar en casos comprometidos en el peligro de la propia. El servicio de salvar del agua ó del fuego la vida amenazada de sus semejantes será un servicio distinguidamente heróyco del que se le hará motacion en su hoja histórica militar.

5º Será igualmente un servicio muy especial la aprecension por sorpresa á cualquier criminal en el acto de perpetrar un delito grave, no siendo menos importante el que una pareja que se halle en servicio de Carretera ó Cordillera apoderarse de cualquier cabecilla batiendolo con menos fuerza de que aquel disponga. Tanto para esto como para los servicios espresados en los párrafos anteriores S. M. el Emperador sabrá en su alta sabiduría recompensarlos con pensiones ó grados en el ejército que en si tenga el sueldo que le corresponda.

6º Tan luego como tenga aviso de cualquier siniestro ocurrido en los caminos generales ó vecinales de su Distrito tanto de robo como atascarse el ganado, buelco de carros, coches ó diligencias deberán en el acto prestar todo el auxilio que sea posible incluso el trabajo personal.

7º Siempre que un coche, diligencia tren de carrosó atajo solicite el auxilio de la guardia civil, como igualmente cualquier particular que conduzca caudales ó documentos de importancia, deberán acompañarlo una pareja ó dos ó tres segun la importancia del caso hasta el punto mas próximo, desde el cual se volverá, tocándole seguir á éste, y así sucesivamente hasta su destino. Para casos de este género será indispensable una órden por escrito del Sr. Prefecto político, Comandante General del Departamento, Gefe del Cuerpo, Gefe de la línea ó Gefe del Distrito, los que solo cuando la desmembracion de la fuerza pudiera ser causa de verse alterado el órden público podrá negar.

8º Tanto de dia como de noche se hallará la mitad de la Seccion en contínuo movimiento, é ínterin no esté el pais limpio totalmente de todo género de criminales, saldrán por parejas dobles, es decir, cuatro guardias y un cabo, y á falta de éste, el Guardia mas antiguo de primera clase de la Seccion hará de Gefe de este servicio. Alternará en él toda la fuerza del Distrito, verificando la entrevista de dia y de noche de la manera siguiente. Cuando la distancia de un distrito á otro sea de menos de cuatro leguas, lo recorrerá en toda su estension la fuerza indicada, y si fuere de seis ú ocho ó mas leguas, tendráu la entrevista en el punto medio que convenga y señale el gefe de la línea.

9º En ningun tiempo ni por exeso de frio ni calor, llúvia ó helada dejará de hacerse el servicio de entrevistas tan importante. Los Gefes de Distrito con anuencia del de la línea establecerán las horas mas aceptables en una y otra estacion del año. Los Gefes de parejas llevarán consigo un cuaderno foliado, en el que firmarán en el punto de la entrevista las novedades que existan en los suyos, las que hayan observado en el camino, citándose el dia ó noche, hora y punto de la entrevista.

10º Se harán entrega mútuamente de los presos que conduzcan, pliegos que á éstos correspondan y los que entre sí se dirijan los Gefes de Distrito y de línea ó viceversa Gefe del Cuerpo ó autoridades.

11º Cuando hayan de conducir presos, procurarán siempre verificarlo de dia y llevados con las seguridades necesarias; en el concepto de que son responsables personalmente de la fuga de aquellos. Nunca se hará cargo de un reo, sea cual fuere su condicion, sin los pliegos que correspondan al mismo á entregar á la autoridad que lo reclame ó á quien el reo se remita. Las mugeres en cinta que como presas hayan de conducirse, no permitirán lo verifiquen á pié, si el estado de los caminos no fuere totalmente bueno, en cuyo caso la autoridad local deberá facilitar un bagaje menor que pagado por los fondos municipales, la sir-

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

va hasta el pueblo inmediato. En Distritos en que haya de pasarse por espesos bosques al conducir uno ó mas criminales de fama, deberán éstos ir montados en bagaje menor y atados sobre las cabalgaduras; y si en el tránsito ó bosque apareciere gente armada, séase en el número que fuere, con objeto de quitar el preso ó presos, deberán instantáneamente fusilarlos del modo posible, y aprehender si es dable á los salteadores. Nunca deberán en ningun caso hacer frente á éstos sin haber ejecutado antes á los causales del ataque.

12º Será obligacion de la Guardia Civil perseguir sin tregua ni descanso las casas de juegos prohibidos, aprehendiendo desde luego á los que de ellos se ocupen incluso el dueño de la casa ó tienda en que tenga el juego lugar poniendo á disposicon de la autoridad superior del Distrito á los aprehendidos con el dinero, barajas, etc. que hubieren en la aprehension, entendiéndose en ésta á toda clase de personas que haya en rueda, sea de la clase ó gerarquía que se quiera, tomando el nombre de todos que espresarán nominalmene en el parte que dén al Gefe de la línea para que llegue á conocimiento del Gefe del Cuerpo.

13º Igualmente dedicarán especial atencion á los monederos falsos, á los que perseguirán con teson hasta entregarlos á la autoridad competente, ocupando por inventario los troqueles, moldes, turquesas, sellos, plantillas y cuantos objetos para la fabricacion puedan aprehender.

14º La Guardia civil en faccion estará igualmente autorizada para exigir los pases ó pasaportes á todos los viajeros que transiten por sus Distritos, ya sean nacionales ó estrangeros, y en el caso de carecer de ellos ó que notaren que dichos documentos tienen enmienda ó raspadura ú otra falta que antorice la sospecha, detendrán desde luego al transeunte, poniéndolo á disposicion del Gefe del Distrito, para que bajo recibó circunstanciado que le facilite la autoridad local del pueblo, se haga cargo del detenido á los efectos que correspondan.

15º Todo individuo sea cual fuere su condicion que transite de unos puntos á otros con armas y caballos deberá detenerlo la Guardia civil si no lleva competentemente autorizados los documentos que acrediten la identidad de su persona, la licencia para usar aquellas y la guia ó vendí

del caballo. A no portar estos requisitos, deberán conducirlo en calidad de detenido, entregándolo á la autoridad que en el párrafo anterior se espresa, para que ésta haga en el círculo de sus atribuciones lo que estime de justicia.

16º Es obligacion de la Guardia civil exigir en todos los caminos á los Gefes de trenes de carros ó atajos de cualquier clase que sean las guias de los efectos que conduzcan y si por confidencia ú otro motivo sospechasen que el tren conduce mayor número de bultos que el que en los documentos se espresa, deberán desde luego declarar detenido lo que se trasporte fuera de guia, permitiendo marchar al tren, pero aprehendiendo desde luego al Gefe del mismo que con los efectos detenidos entregarán el Gefe de Distrito. Los aprehensores en este servicio tendrán derecho á la parte del valor que con arreglo á las leyes les corresponda, y que realizado por el cuerpo, quedará en la caja del mismo, acreditado en las libretas de los aprehensores, pero sin pecibir cantidad alguna hasta el dia que estingan el tiempo de su empeño, en el cual recibirán todo el importe.

17º La Guardia civil tiene la obligacion, cuando el comercio lo solicite, de custodiar las conductas de dinero que se reuniesen de unos á otros pueblos, siempre que lo verifique por las líneas de la Guardia.

18º Las cantidades que logren sorprender sobre mesas de juegos prohibidos, será en su totalidad propiedad de los Guardias aprehensores, cuya cantidad ingresando en la caja del Cuerpo les será entregada íntegra el dia que cumplan sus servicios.

19º Será peculiar de la Guardia civil recoger en caminos, en calles, plazas, etc. á toda persona que bien por embriaguez, escándalo ó accidente de enfermedad sea hombre ó muger se halle tendido en la via pública ó en despoblado. En los dos primeros casos los conducirá detenidos á la Prevencion civil, y en el último lo vorificarán á la casa en que viva el paciente, haciendo entrega á su familia y recogiendo el oportuno recibo que entregarán al oficial de semana en plaza ó al Gefe del Distrito en Destacamento.

20º Si llegase el caso de encontrarse en la via pública un herido harán uso del pito para pedir auxilio á las parejas próximas sin que se permitan levantarlo del suelo hsata que una pareja haya ido á traer un facultativo (el pri-

mero que hallen) que reconozca al paciente, y en el caso de que aquel no considere de gravedad la herida, se proporcionarán una camilla ó escalera ó silla de entre la vecindad próxima, en la cual conducirán *por sí mismos* al hospital al herido, entregándolo en dicho establecimiento y recogiendo el oportuno recibo, cuyo curso queda indicado. Sea ó no de gravedad la herida, tomarán del paciente su nombre, apellido, profesion, domicilio, motivo de su estado y nombre y señas del agresor, á quien en el acto se procederá á capturar por la pareja de las que allí se reunan, cuyo Gefe de pareja sea de mayor graduacion en el Cuerpo.

21º Caundo un caso análogo ocurra en la carretera bien de herido ó de muerto formarán con tres fusiles y tres cinturones la camilla especial de campaña, y con cuidado sumo lo conducirán al punto poblado mas próximo, siguiendo las instrucciones del párrafo anterior respecto á su entrega.

22º La Guardia civil está facultada para registrar el interior de toda clase de carruages, para examinar si llevan gruesas cantidades en metálico, á esportar del pais sin la guia competente, en cuyo caso será propiedad de los aprehensores la parte que por las leyes les corresponda pero en los términos que se espresan en párrafo 13.

23º Igualmente están autorizados para exigir á los viajeros los pasaportes y licencias de las armas que lleven para su uso; y de carecer de unos ú otros, cumplirán estrictamente con lo prevenido en el párrafo 12.

24º Tanto en el interior de las poblaciones grandes como en los pueblos ó ranchos tan luego como oigan la señal de fuego ó reciban aviso por cualquier pareja, saldrá inmediatamente la Guardia de Prevencion al punto del siniestro, quedando en ella la que esté de imaginaria de armas.

25º A la señal de fuego, desde el Gefe del Cuerpo abajo, deberán marchar rápidamente al cuartel y acudir á sofocarlo con toda la fuerza franca de servicio, dejando en el cuartel de guardia la imaginaria de armas de la misma (que para estos casos no necesita la vénia del oficial de semana para entregarse del puesto) y un reten de veinte hombres mas, con un oficial que quedará de Gefe del punto por lo que pudiera ocurrir, debiendo ocupar siempre el punto de

mas peligro y en que mas distinguidos servicios pueda prestar en el siniestro.

26º El servicio diario y nocturno de la capital se hará, segun acuerden el Exmo. Sr. Comandante General del Departamento y Prefecto político con el Gefe del Cuerpo, pero nunca podrá ser menor de destinar para la vigilancia de ocho manzanas ó cuadras cada pareja.

27º En todos los teatros, circos, toros ú otro género cualquiera de espectáculos públicos asistirán dos ó cuatro parejas de Guardia á las órdenes de un oficial ó sargento, los cuales tendrán la entrada franca, cuyo cometido allí es conservar el órden en las funciones y reprimir prontamente cualquier escándalo ó exeso que pudiera tener lugar, arrestando desde luego á los promovedores, que serán conducidos á la Prevencion civil y puestos á disposicion del Sr. Prefecto político.

CAPITULO XI.

Del Gefe del cuerpo.

Art. 83. El Coronel Gefe de la Guardia Civil deberá tener cual todos los oficiales de este Cuerpo una hoja de servicios limpia, será de roconocidas virtudes cívicas, sumamente pundonoroso, instruido, robusto y no podrá exeder de los cuarenta años de edad.

Art. 84. Será de su obligacion indispensable la instruccion de armas de la fuerza á su mando y cumplirá y y hará cumplir exactamente con sus deberes á todos sus bordinados.

Art. 85. Llevará los asientos siguientes que serán propiedad del cuerpo.

1. copiador de comunicaciones oficiales que dirija al ministro de la Guerra.

1. de las que lo efentúe al Sr. Prefecto Político.

1. de las que remita al Comandante General del Departamento.

1. De las que mande á los Gefes de Sesion ó de Distrito sus subordinados.

1. libro alfabético en que se anoten los desertores del Ejército ó de cárceles y presidios que aprehenda la fuerza de su Batallon.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO